

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

## **LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO**

### **TITULO IX.- DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

#### **CAPÍTULO VIII.- PARÁMETROS MÍNIMOS DE LA GESTIÓN OPERACIONAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE TESORERÍA**

##### **SECCIÓN I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO, LA ADMINISTRACIÓN Y EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS**

**ARTÍCULO 1.-** Para el desarrollo de las actividades de tesorería, las entidades de los sectores financieros público y privado deberán cumplir los requerimientos mínimos establecidos en el presente capítulo.

El cumplimiento de estos parámetros permitirá el desarrollo de las actividades de tesorería dentro de un marco normativo y de supervisión claro y transparente, en beneficio del sistema financiero.

Las actividades de tesorería, para estos efectos incluyen:

- a. Operaciones en los mercados monetarios y de capitales con instrumentos financieros autorizados por el Código Orgánico Monetario y Financiero y por la Ley de Mercado de Valores;
- b. Operaciones en el mercado cambiario;
- c. Operaciones con pacto de recompra o pacto de reventa y operaciones simultáneas, entre otras;
- d. Operaciones en instrumentos derivados; y,
- e. Cualquier otra autorizada por la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** El directorio y la administración de la entidad, independientemente de sus otras responsabilidades, deberán garantizar la adecuada organización y monitoreo o seguimiento de las actividades de tesorería.

Esta responsabilidad incluye la fijación de límites para la toma de riesgos en dichas actividades y la adopción de las medidas organizacionales necesarias para realizar una gestión prudente de los riesgos inherentes al negocio de tesorería.

De igual manera, el directorio aprobará las políticas, estrategias y procedimientos de actuación que deberá seguir la entidad en el desarrollo de las actividades de tesorería, las mismas que deberán compilarse en un "Manual de políticas y procedimientos de tesorería", el cual incorporará las políticas y procedimientos para la gestión de inversiones señalados en el capítulo XVIII "Calificación de activos de

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos”, del título II “Sistema financiero nacional”, del libro I “Sistema monetario y financiero” de la Codificación de resoluciones monetarias, de valores y seguros, de los límites para las operaciones activas y contingentes establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero y formará parte integrante del “Manual de administración integral de riesgos”, establecido capítulo VII “De la Gestión Integral y Control de Riesgos de las Entidades del Sector Financiero Público y Privado, del título II “Sistema financiero nacional”, del libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros.

Las políticas y procedimientos definidos en el “Manual de políticas y procedimientos de tesorería”, deberán contemplar por lo menos:

- a. Las disposiciones sobre confidencialidad de la información, manejo de información privilegiada y conflictos de interés, acorde con el código de ética y de conducta de la entidad;
- b. Las funciones y los niveles de responsabilidades de los administradores, funcionarios y empleados involucrados en el desarrollo de las actividades de tesorería, incluyendo el personal de la unidad de administración integral de riesgos y el personal encargado de las funciones operativas de las áreas de soporte;
- c. La naturaleza, el alcance y el soporte legal de las actividades de la tesorería;
- d. Los negocios estratégicos en los que actuará la tesorería;
- e. El mercado o los mercados en los cuales se le permite actuar;
- f. Los lineamientos para medir, analizar, monitorear, controlar y administrar los riesgos particulares de las actividades de la tesorería;
- g. Los límites de las posiciones en riesgo a nivel de mercado, tipo de instrumento, contraparte, moneda, entre otros; así como los cupos operativos por funcionario o unidad de negocio dentro de la tesorería;
- h. El procedimiento a seguir en caso de sobrepasar los límites o de enfrentar cambios fuertes e inesperados en el mercado, adoptando un plan de contingencias;
- i. Los sistemas de control interno y monitoreo de riesgos;
- j. La plataforma tecnológica y el equipo técnico de la entidad para las operaciones de tesorería;
- k. Los tipos y la periodicidad de los reportes gerenciales y contables, internos y externos;

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

- l.** Los esquemas de remuneración de los funcionarios involucrados en las actividades de negociación;
- m.** Las sanciones por incumplimiento de las políticas dictadas;
- n.** Los límites y controles con respecto a las negociaciones de tesorería con partes relacionadas;
- o.** La determinación de las políticas de subcontratación de procesos relacionados con el área de tesorería; y,
- p.** La adopción de una política de manejo operacional del efectivo.

Estas políticas deberán ser actualizadas por la administración sobre la base de las recomendaciones del comité de administración integral de riesgos, siempre que se presenten cambios sustanciales en las condiciones particulares de la entidad o en las del mercado en general, y comunicadas al organismo de control. De esta manera, todas las políticas y procedimientos, descripción de cargos y delimitación de responsabilidades, deben diseñarse dentro de este marco de referencia.

El comité de administración integral de riesgos será responsable de analizar, evaluar y presentar ante el directorio, los informes de riesgos inherentes a las actividades de tesorería.

El código de ética y de conducta de la entidad deberá considerar las normas de actuación que debe seguir el personal vinculado en el desarrollo de las actividades de tesorería, incluyendo las áreas de negociación, de control y de gestión de riesgos y las operativas.

**ARTÍCULO 3.-** La política de administración de los riesgos originados en las operaciones de tesorería debe ser propuesta por el comité de administración integral de riesgos y aprobada por el directorio.

Esta política debe estar integrada a las directrices generales de administración integral de riesgos que las entidades del sector público y privado aplican a la totalidad de sus actividades.

Las políticas de identificación, medición, control y monitoreo deben conducir a la evaluación de los riesgos de crédito o contraparte, mercado, liquidez, operacionales y legales, inherentes al negocio de tesorería. Se debe prestar especial atención a prevenir los riesgos de fraude interno y externo y de lavado de activos conforme a la ley y a la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos. (Inciso sustituido mediante Resolución SB-2018-066 de 19 de enero de 2018)

En todos los casos, los riesgos deben medirse individualmente a nivel de cada contraparte, actividades significativas, instrumentos y/o productos relevantes, y agregarse a nivel global de la tesorería. A su vez, los riesgos originados en las actividades de tesorería deben ser agregados con los generados en las otras actividades de la entidad.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

## **SECCIÓN II.- ESTABLECIMIENTO DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN POR RIESGO Y NUEVOS MERCADOS Y PRODUCTOS DE TESORERÍA**

**ARTÍCULO 4.-** El comité de administración integral de riesgos deberá proponer los límites de riesgo para la aprobación del directorio, los cuales deberán considerar límites tanto a pérdidas máximas como a niveles máximos de exposición a los diferentes riesgos. Estos límites deben ser consistentes con la posición de patrimonio técnico de la entidad financiera y con los cupos de operación asignados a cada unidad de negocio de la tesorería.

La política de definición y control de límites de exposición debe ser acorde con el volumen y complejidad de las operaciones de la tesorería de cada entidad financiera; y, debe considerar cuando menos los siguientes aspectos:

- a. Límites generales para exposiciones a los riesgos de crédito o contraparte; de liquidez; y, mercado, incluyendo cada uno de los factores de riesgo: tasa de interés, tipo de cambio y precio;
- b. Límites de forma individual, por mercado, tipo de instrumento, contraparte, moneda, operación, entre otros, pero dejando prevista su agregación a nivel de portafolio, unidad de negocio y posición global de la tesorería;
- c. El análisis documentado de los criterios que sustentan la definición de tales límites;
- d. La totalidad de exposiciones que se mantenga con una determinada contraparte, incluyendo operaciones dentro y fuera de balance;
- e. Procedimientos para un control eficaz del cumplimiento de los límites en cada una de las operaciones y de manera agregada; y,
- f. Procedimientos documentados en caso de incumplimiento en los límites fijados y en aquellos casos en los cuales se deban solicitar autorizaciones especiales.

La validez de los límites de riesgo debe ser analizada por el comité de administración integral de riesgos y ratificada por el directorio, al menos una vez al año y en todo caso, siempre que existan modificaciones para incorporar cambios en las condiciones del mercado o nuevas decisiones derivadas de los análisis de riesgo.

Los límites deben ser conocidos de forma oficial por los funcionarios encargados de las negociaciones, quienes deben cumplirlos como parte de sus funciones. Asimismo, los traders u operadores deben ser informados semanalmente sobre los cupos operativos para ese período, y diariamente sobre el nivel actual de utilización de los mismos.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

El control del cumplimiento de los límites de riesgo debe ser monitoreado por la unidad de administración integral de riesgos y el área de auditoría interna deberá hacer una verificación de este control.

**ARTÍCULO 5.-** La unidad de administración integral de riesgos deberá informar al menos una vez por semana a la presidencia ejecutiva o gerencia general, según sea el caso, las posiciones en riesgo, el cumplimiento de los límites establecidos y los resultados de las negociaciones.

Estos reportes deben mostrar las exposiciones por tipo de riesgo, por unidad de negocio y por portafolio, así como los límites establecidos (contraparte, instrumento, actividad) y su grado de utilización, que permitan cuantificar los efectos de las posiciones sobre los resultados del ejercicio, patrimonio y el perfil de riesgo de la entidad.

El comité de administración integral de riesgos deberá informar al directorio, al menos mensualmente, sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería. En particular, deben reportarse incumplimientos en las políticas y límites de exposición, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas relacionadas a la entidad.

**ARTÍCULO 6.-** Las entidades del sector público y privado deben tener un sistema de medición, monitoreo y control de los riesgos inherentes al negocio de tesorería, acorde con el volumen y complejidad de sus operaciones, para soportar y apoyar el trabajo de la unidad de administración integral de riesgos, considerando los siguientes aspectos específicos:

- a. La estrategia de la entidad, las prácticas generales de transacción, así como las condiciones del mercado;
- b. El control de límites de exposición, tanto a nivel individual como agregado; así como el control de los cupos operativos por trader u operador;
- c. La cuantificación de los riesgos de crédito o contraparte; liquidez; y mercado en cada uno de sus factores: tasa de interés, tipo de cambio y precio;
- d. La disponibilidad de herramientas o modelos de simulación acordes al volumen y complejidad de las operaciones, utilizando indicadores económicos y financieros que permitan evaluar, bajo diferentes escenarios, el impacto que las decisiones de tesorería tendrían en: las brechas de liquidez, el riesgo de tasa de interés, los resultados del ejercicio y la situación patrimonial de la entidad, entre otros; y,
- e. La generación de reportes gerenciales, concisos pero completos, de monitoreo de riesgos que evalúen los resultados de las políticas y estrategias e incluyan el resumen de las posiciones por contraparte e instrumento, producto y el cumplimiento de los límites.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

Los componentes de este sistema, las metodologías, los parámetros y procedimientos empleados en la medición de riesgos deben estar documentados en detalle.

La unidad de administración integral de riesgos deberá agregar la cuantificación de los riesgos inherentes a las actividades de la tesorería, a los estimados para toda la entidad y deberá contar con procedimientos que permitan realizar un control adecuado del cumplimiento de las políticas y límites establecidos.

El sistema de medición y control de los riesgos inherentes a las actividades de tesorería debe ser validado por la unidad de administración integral de riesgos al menos una vez al año y probado en diferentes escenarios de tasas o precios, de forma tal que se ajuste a la realidad del mercado. El análisis de escenarios debe incluir sensibilización (pruebas de esfuerzo -"stress test") para el "peor escenario", de forma tal que la fijación de límites tenga en cuenta estos resultados. Adicionalmente, se debe evaluar el desempeño de los modelos de medición de riesgos ("back testing"), confrontando lo ocurrido en la realidad con los resultados arrojados por el modelo durante un período determinado.

**ARTÍCULO 7.-** La participación en nuevos mercados y la negociación de nuevos productos sólo puede ser posible si la entidad, a través de la unidad de administración integral de riesgos, ha realizado una fase previa de análisis operativo y legal, y de implementación de los procesos necesarios para la negociación de los nuevos productos, determinando los riesgos específicos asociados al nuevo producto y cuantificando su impacto en el perfil global de riesgos de la entidad financiera, en los resultados del ejercicio y en el patrimonio.

Sobre la base de los análisis y recomendaciones realizados por el comité de administración integral de riesgos, el directorio, será responsable de autorizar la incursión en nuevos productos.

La operación en nuevos mercados o productos solamente podrá iniciarse una vez que hayan concluido satisfactoriamente los análisis antes señalados, las instancias competentes hayan dado su aprobación y se disponga del personal calificado e idóneo y de los procedimientos internos de registro, valoración, medición, monitoreo y control de riesgos debidamente documentados.

### **SECCIÓN III.- CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LOS ANÁLISIS POR TIPO DE RIESGO**

**ARTÍCULO 8.-** La administración del riesgo de crédito o de contraparte de las actividades de tesorería debe integrarse con la gestión de riesgo crediticio global de la entidad y ser coherente con ésta. Esto implica que los cupos y límites fijados para las actividades de tesorería deben ser consistentes y complementarios con los cupos y límites establecidos para el portafolio de créditos, inversiones y demás productos semejantes o complementarios.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

Las operaciones de tesorería deben ser realizadas exclusivamente con emisores o contrapartes respecto a las cuales se les haya aplicado los siguientes procedimientos:

- a. Contar con criterios de evaluación para su selección, incluyendo un análisis integral de la situación financiera y la solvencia del emisor o contraparte y la determinación de su perfil de riesgo;
- b. Contar con los documentos soportes de su selección e informe cuando haya cambios en la información suministrada para la selección inicial;
- c. Estar identificadas claramente las personas autorizadas para realizar las operaciones y debidamente registradas sus firmas;
- d. Definir límites y condiciones para las negociaciones; y,
- e. Establecer una revisión trimestral de los criterios previstos en los numerales anteriores.

Cada operación cerrada con una contraparte debe ser validada con su correspondiente límite asignado y perfil de riesgo. Esta validación deberá ser realizada por la unidad de administración integral de riesgos; y, el área de auditoría interna deberá hacer una verificación de este control.

**ARTÍCULO 9.-** Las entidades que desarrollen actividades de tesorería deberán realizar permanentemente una medición de los riesgos de tasa de interés, tipo de cambio y precio, conforme a lo establecido en el artículo 6, del presente capítulo.

Las posiciones que conformen el portafolio de tesorería deben ser valoradas diariamente a precios de mercado, de acuerdo a lo previsto en la norma Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y de los límites a las operaciones activas y contingentes establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Adicionalmente, las entidades del sector público y privado, acorde al volumen y complejidad de las operaciones, deben contar con un sistema que permita determinar el valor de las posiciones vigentes bajo distintos escenarios de tasas y volatilidades, con el fin de establecer con mayor certeza el riesgo de cada operación.

Las entidades que efectúen operaciones de derivados deberán llevar un control del valor diario de las posiciones y de los valores en riesgo por cambios en las condiciones del mercado.

**ARTÍCULO 10.-** Sin perjuicio de las normas específicas vigentes establecidas para el riesgo de liquidez, las entidades del sector público y privado deben contar con una estrategia de manejo de liquidez contemplada en el “Manual de administración integral de riesgos”, la misma que deberá estar diseñada para el corto, mediano y largo plazos. La estrategia global debe ser aprobada por el directorio.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

Así mismo, teniendo en cuenta que las áreas de tesorería están encargadas del manejo de la posición total de liquidez de las entidades, las políticas de inversiones y operación, definidas por el directorio y la administración, deberán ser consistentes con el objetivo de evitar las situaciones en las cuales la entidad sea incapaz de cerrar las operaciones en las condiciones inicialmente pactadas o incurra en costos excesivos para su cumplimiento.

Las políticas de manejo de liquidez de las entidades deben considerar todas las posiciones que adquiera y maneje la entidad, tanto en moneda local como en moneda extranjera.

La medición del riesgo de liquidez debe efectuarse bajo diferentes escenarios de tasas y precios, que incorporen el comportamiento de las fuentes de fondeo y la recuperación de cartera, así como otros requerimientos de liquidez de conformidad con el tipo de productos que maneje la entidad. Los escenarios, a su vez, deben considerar las variables de la entidad y del mercado que tengan un impacto sobre la liquidez global y la liquidez individual de cada uno de los instrumentos financieros que conformen los portafolios de tesorería.

Las entidades del sector público y privado deben fijar límites a su exposición al riesgo de liquidez para diferentes horizontes de tiempo y para sus diferentes productos. Los límites y los períodos de tiempo a considerar dependerán del volumen y complejidad de las operaciones de la entidad.

**ARTÍCULO 11.-** Las entidades deberán contar con los medios y procedimientos necesarios que garanticen la adecuada operación del área de tesorería. En este sentido, entre otros requisitos, en lo relacionado al riesgo operacional, las entidades deberán garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

**a. Aspectos generales**

- i. Las líneas de autoridad, la independencia de funciones y las reglas de actuación serán claras, coherentes y de obligatoria observancia por todo el personal involucrado;
- ii. Todos los procedimientos de negociación, medición y control de riesgos y cierre de operaciones estarán documentados y serán del conocimiento de todo el personal involucrado;
- iii. Los equipos computacionales y las aplicaciones informáticas empleadas, tanto en la negociación como en las actividades de control y la función operacional de la tesorería, guardarán correspondencia con la naturaleza, complejidad y volumen de sus actividades;
- iv. Para aquellas entidades con descentralización de las funciones de tesorería, se contará con un sistema adecuado de consolidación de las exposiciones a los diferentes riesgos;

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

- v. Todas las operaciones serán registradas adecuadamente y documentadas individualmente;
- vi. Deberán contar con un adecuado plan de contingencias en caso de presentarse dificultades en el funcionamiento de los sistemas de negociación o de una falla en los sistemas automáticos utilizados por el “middle office” y el “back office”;
- vii. Contarán con un plan de contingencias que indique lo que se debe hacer en caso de que se aumenten las exposiciones por encima de los límites establecidos a cualquier tipo de riesgo; y,
- viii. Contarán con modelos de contratos que soporten las operaciones de tesorería, previamente autorizados por las áreas legal y de riesgo.

**b. Gestión del personal**

- i. La administración de la entidad debe garantizar que el personal vinculado a las labores de negociación, administración de riesgos, soporte y auditoría interna, en lo concerniente a las operaciones de tesorería, tenga un conocimiento profundo de los productos transados y de los procedimientos administrativos y operativos asociados;
- ii. El personal de la unidad de administración integral de riesgos debe poseer un conocimiento profundo de la operatividad de los mercados y de las técnicas de valoración y de medición de riesgos, así como un buen manejo tecnológico;
- iii. En el proceso de selección del personal, además de analizar el nivel técnico y académico de los funcionarios, se deberá evaluar sus antecedentes personales, laborales y profesionales;
- iv. Las políticas de remuneración del personal encargado de las negociaciones deben definirse de manera que no incentiven un apetito excesivo por el riesgo. En este sentido, las escalas salariales no deben depender exclusivamente del resultado de las labores de negociación, sino que deben tenerse en cuenta otros aspectos de vital importancia, como el acatamiento de las normas establecidas en los códigos de conducta, en la definición de los valores institucionales, el cumplimiento de metas de largo plazo y la exposición de riesgo; y,
- v. El salario del personal encargado de la administración de riesgos y del “back office” debe ser adecuado, de modo que se garantice que se pueda contratar y mantener el recurso humano con las competencias requeridas.

**c. Gestión de procesos**

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

- i. Se deben establecer procedimientos claros en el manejo seguro del efectivo en las transacciones de tesorería, en todas las instancias de la organización, especialmente en sucursales o agencias;
- ii. Todas las transacciones de dinero como giros de cheques, transferencias nacionales e internacionales, compraventa de títulos, deben tener controles de firmas o claves duales, con diferentes niveles jerárquicos y ser codificadas por lo menos trimestralmente y de manera obligatoria cuando el responsable de una de éstas deje de prestar sus servicios en la entidad;
- iii. Debe existir un protocolo de arqueos de efectivo y títulos valores, que establezca periodicidad y alcance;
- iv. Debe existir un protocolo de elementos físicos de seguridad, como tipos de sellos a usar, registro de firmas autorizadas por la entidad y de las contrapartes;
- v. Se debe contar con controles para contratos y garantías relacionados con el área de tesorería, en coordinación con el área jurídica, debiendo dejar prueba de ello;
- vi. Se debe establecer un protocolo de seguridades físicas y lógicas del sistema informático de valoración, transacciones de tesorería, contabilidad y cumplimiento de operaciones, tales como claves de acceso, atributos de acceso, archivos de respaldo, entre otros;
- vii. Se deben detallar los documentos mínimos necesarios para la negociación y liquidación de las operaciones de tesorería y para la valoración de los instrumentos de inversión. Asimismo deben contar con un procedimiento documentado que detalle el proceso de custodia de dichos documentos;
- viii. Para la custodia de los instrumentos de inversión, las entidades deben contar con sistemas de seguridad mínimos, establecer políticas de reserva de información y desarrollar adecuados sistemas de control interno; y,
- ix. Se debe contar con políticas y procedimientos relacionados con la contratación de servicios de intermediación de instrumentos de inversión, capaces de permitir la evaluación previa de los intermediarios, en particular respecto de la autorización, regulación y supervisión de los mismos por parte de las autoridades competentes en los mercados respectivos.

**d. Controles de cumplimiento de operaciones**

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

La entidad deberá implementar en sus manuales de operación al menos los siguientes controles para el “front”, “middle” y “back office” de las operaciones de tesorería:

- i. **Control de lavado de activos.-** Seguimiento de las operaciones inusuales para el cumplimiento de las normas establecidas para el control de lavado de activos, de conformidad con la ley y la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos; (Inciso sustituido mediante Resolución SB-2018-066 de 19 de enero de 2018)
- ii. **Control de saldos diarios de tesorería.-** Se debe realizar un control diario sobre la aplicación de los movimientos de entradas y salidas de las principales cuentas que registran la liquidez de la entidad, y, de manera individual, respecto a cada una de las cuentas institucionales; generándose un informe de cuadro que debe ser conocido diariamente por una área independiente de la tesorería;
- iii. **Control del cumplimiento de límites.-** Se debe realizar un control diario de los saldos de los portafolios de los títulos valores, como elemento esencial para el seguimiento del cumplimiento de límites, para la seguridad ante el fraude y para el control interno; y,
- iv. **Control de cierres diarios.-** Se deben realizar al final del día en los aplicativos de inversiones y de caja y bancos, los cierres respectivos, los cuales deben ser ejecutados por el jefe del área de operaciones o de contabilidad y cualquier modificación deberá ser autorizada por lo menos por el funcionario responsable de la gestión financiera.

**ARTÍCULO 12.-** Las operaciones realizadas deben ser formalizadas por medio de un contrato, el cual debe cumplir tanto con las normas legales pertinentes como con las políticas y estándares de la entidad. Los términos establecidos en los contratos deben encontrarse adecuadamente documentados y su contenido debe haber sido revisado previamente por el departamento legal.

#### **SECCIÓN IV.- ORGANIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TESORERÍA**

**ARTÍCULO 13.-** El principio fundamental de los procedimientos operacionales de tesorería es la separación clara, organizacional y funcional de las actividades de negociación, administración de riesgos, valoración, liquidación y procesamiento contable.

En este sentido, las operaciones de tesorería se deben desarrollar dentro de una estructura organizacional que contemple las siguientes funciones:

- i. **“Front office” o tesorería.-** Área encargada directamente de la negociación, de las relaciones con los clientes y de los aspectos comerciales de la tesorería;

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

- ii. **“Middle office” o unidad de administración integral de riesgos.-** Área encargada, entre otras funciones, de la medición de riesgos, de la verificación del cumplimiento de las políticas y límites establecidos, y de efectuar los análisis de riesgos y de impactos. Así mismo, esta área es la encargada de elaborar reportes sobre el cumplimiento de las políticas y límites y de los niveles de exposición de los diferentes riesgos inherentes a las operaciones de tesorería.
- iii. Por otra parte, el “middle office” es el área encargada de la revisión y evaluación periódica de las metodologías de valoración de instrumentos financieros y de medición de riesgos; y,
- iv. **“Back office”.-** Área encargada de realizar los aspectos operativos de la tesorería, tales como la liquidación, registro contable y conciliación de las operaciones.

Estas tres funciones deben ser independientes entre sí, y depender de áreas funcionales diferentes.

Por otra parte, si el volumen mensual negociado en instrumentos derivados es significativo, desde el punto de vista de utilización de patrimonio técnico o por su contribución a las utilidades de la entidad, o se efectúan operaciones de derivados, la entidad debe manejar de forma independiente sus operaciones spot o a la vista de sus operaciones de derivados y contar con personal especializado en estos instrumentos.

**ARTÍCULO 14.-** El registro de la totalidad de las operaciones debe ser efectuado de tal manera que quede constancia de las condiciones y términos de la negociación, incluyendo aspectos como la hora, la contraparte, el monto, la tasa pactada, el plazo, entre otros. La entidad debe conservar estos registros por los plazos establecidos en la normativa correspondiente.

Así mismo, las operaciones efectuadas vía telefónica deben ser grabadas, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.

Dentro del área de negociación, las entidades no deben permitir el uso de equipos o sistemas de comunicación que impidan constatar el registro de la operación y las condiciones del negocio.

Las negociaciones realizadas por fuera de las instalaciones de la entidad serán aceptadas únicamente cuando exista una autorización expresa del tesorero y del nivel jerárquico superior que corresponda, caso contrario los responsables del incumplimiento serán sancionados conforme al Código Orgánico Monetario y Financiero.

Todas las operaciones que generen posiciones de negociación deben ser registradas en un sistema transaccional y contable en forma diaria, bajo la responsabilidad del departamento de contabilidad.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

## **SECCIÓN V.- AUDITORIA Y CONTROL INTERNO**

**ARTÍCULO 15.-** Las operaciones de tesorería deben ser revisadas a intervalos irregulares de tiempo por los auditores internos y externos. El diseño de la muestra de operaciones a analizar deberá asegurar una selección aleatoria y estadísticamente representativa.

En particular, los aspectos más importantes a auditar son:

- i. El cumplimiento de políticas y límites de exposición;
- ii. La conciliación y cierre de operaciones;
- iii. La oportunidad, relevancia y confiabilidad de los reportes internos;
- iv. La calidad de la documentación de las operaciones;
- v. La segregación de funciones;
- vi. La relación entre las condiciones de mercado y los términos de las operaciones realizadas;
- vii. Las operaciones con empresas o personas relacionadas a la entidad; y,
- viii. La calidad de los sistemas de medición de riesgos y de valoración de instrumentos de inversión.

Los informes elaborados por los auditores internos y externos deben ser presentados al directorio. Estos informes deben contener las observaciones encontradas en auditorías anteriores que no han sido solucionadas y las recomendaciones efectuadas que no se hayan implementado.

**ARTÍCULO 16.-** Las firmas de auditoría externa deben presentar en las notas a los estados financieros un resumen de las operaciones de tesorería, de conformidad con lo establecido en los numerales del siguiente inciso. En este sentido, las notas deberán contener información cualitativa y cuantitativa sobre la naturaleza de las operaciones e ilustrar la manera en que estas actividades contribuyen a la generación de ingresos de la entidad y la exposición de riesgo asumida.

Es importante que la información revelada sea comprensible y que identifique claramente la manera en que las operaciones de este tipo contribuyen al perfil global de riesgo de la entidad y el grado de eficiencia en el manejo de los riesgos asociados con estas actividades. Dichas notas se deben referir a:

- a. **Información cualitativa.-** Es indispensable que las entidades informen a las firmas de auditoría externa sobre sus objetivos de negocio, estrategias y filosofía en la toma de riesgos relacionadas con las operaciones de tesorería.

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

Las firmas de auditoría externa deben usar la información cualitativa para ilustrar cómo las actividades de tesorería se acoplan a los objetivos del negocio, las estrategias para alcanzar esos objetivos y la filosofía de toma de riesgos.

Las firmas de auditoría externa deben revelar si las entidades cumplen con lo dispuesto el numeral 8 del artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

La información revelada por las firmas de auditoría externa debe considerar los cambios potenciales en los niveles de riesgo, cambios materiales en las estrategias de negociación del portafolio de inversiones, límites de exposición y sistemas de gestión y control de riesgos;

- b. Información cuantitativa.-** Las firmas de auditoría externa deben revelar una imagen clara de las actividades de tesorería de las entidades del sector público y privado mediante la presentación de información cuantitativa. Esta presentación debe incluir, cuando menos, la siguiente información:
- i. Composición de los portafolios de tesorería por cuenta contable, contraparte, tipo de instrumento, plazos, monedas, entre otros;
  - ii. Valores máximos, mínimos y promedio de los portafolios de tesorería durante el período de análisis;
  - iii. Niveles de exposición por tipo de riesgo para los instrumentos financieros más importantes dentro de los portafolios de tesorería;
  - iv. Niveles de exposición por tipo de riesgo para la posición consolidada de tesorería;
  - v. Resumen de las exposiciones en derivados, por tipo de instrumento y su subyacente;
  - vi. Detalle comparativo que muestre los límites de exposición en las operaciones de tesorería, de acuerdo a la estructura de límites definida por cada entidad financiera, frente a la exposición a la fecha de la revisión;
  - vii. Información expresa sobre los instrumentos financieros que hayan sufrido un deterioro de valor en el período de análisis y el importe de las pérdidas reconocidas en el ejercicio por este concepto;
  - viii. Valores reclasificados durante el período, que hayan sufrido una modificación en el criterio de valoración por efecto de la reclasificación, junto con la determinación del efecto en patrimonio o resultados de ese movimiento;

Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos

- ix. Operaciones de tesorería realizadas con personas o empresas relacionadas; y,
- x. Instrumentos financieros con disponibilidad restringida así como los plazos y condiciones relacionados con la restricción.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las entidades controladas deberán mantener en todo momento y a disposición de la Superintendencia de Bancos la siguiente documentación:

- I. “Manuales de políticas y procedimientos de tesorería”, que deberán contener, entre otros:
  - Los manuales de operación del “front office”, “middle office” y “back office”;
  - Las metodologías de valoración de los instrumentos financieros;
  - Las metodologías de medición de riesgos; y,
  - Los manuales de las aplicaciones informáticas empleadas, en los cuales se especificarán las seguridades implementadas para garantizar el uso adecuado y seguro de la información.
- II. Las actas del comité de administración integral de riesgos;
- III. Los resultados del análisis y la evaluación previos a la contratación de intermediarios de inversión;
- IV. Los reportes o informes a la administración y al directorio, sobre las operaciones de tesorería; y,
- V. Los reportes elaborados por la unidad de administración integral de riesgos sobre el cumplimiento de límites y los niveles de exposición a los diferentes riesgos.

**SEGUNDA.-** El manual que contempla el esquema de administración integral de riesgos, de que trata la Primera Disposición General del capítulo VII “De la gestión integral y control de riesgos de las entidades del sector financiero público y privado”, del título II “Sistema financiero nacional”, del libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, incluirá las políticas y procedimientos de tesorería.

**TERCERA.-** Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por la Superintendencia de Bancos.